



La unificación de SAGRILAF y PTEE bajo la Circular 100-000020 de 2026: un rediseño estructural del sistema de cumplimiento

Implicaciones estratégicas para oficiales de cumplimiento y juntas directivas de sociedades vigiladas por la Superintendencia de Sociedades

*Juan Pablo Rodríguez C.

**René M. Castro V.

***Camilo A. Rueda B.

Introducción

Con la expedición de la Circular Externa 100-000020 de 2026, la Superintendencia de Sociedades de Colombia dio un paso que trasciende la mera actualización regulatoria. Al derogar expresamente las Circulares 100-000016 de 2020, 100-000004 de 2021 y 100-000011 de 2021, el regulador no se limitó a consolidar dos marcos normativos en uno solo: redefinió la arquitectura completa del sistema de cumplimiento que deben implementar las sociedades comerciales, sucursales de sociedades extranjeras, empresas unipersonales, confederaciones de cámaras de comercio y cámaras de comercio sujetas a su vigilancia.

El nuevo *Sistema de Autocontrol y Gestión de Riesgos LA/FT/FP y C/ST* —denominación que en sí misma revela la ambición integradora del regulador— establece un marco obligatorio orientado a prevenir, detectar y gestionar, dentro de un solo modelo operativo, los riesgos de lavado de activos (LA), financiación del terrorismo (FT), financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (FP), corrupción local (C) y soborno transnacional (ST). Lo anterior, bajo un enfoque basado en riesgos que profundiza las exigencias de identificación, segmentación, calificación, individualización, control y actualización de factores de riesgo.

Esta transformación plantea una pregunta ineludible para las organizaciones obligadas: ¿es suficiente con fusionar los documentos del antiguo SAGRILAF con los del PTEE para cumplir con las nuevas exigencias? La respuesta, como se desarrollará a lo largo de este análisis, es categóricamente negativa. La Circular 100-000020 prohíbe expresamente lo que podría denominarse *paper compliance*: el sistema debe ajustarse a la realidad del sujeto obligado y no puede ser una copia de otros sistemas de cumplimiento. Esta prohibición no es retórica; constituye un estándar de supervisión que elevará el escrutinio sobre la calidad del diseño e implementación de cada sistema.

El presente artículo analiza las implicaciones sustantivas de esta unificación normativa, con el propósito de aportar elementos de juicio para que las áreas de cumplimiento y los órganos de gobierno corporativo dimensionen adecuadamente el alcance de la transición y tomen las decisiones estratégicas que esta exige.

Por qué la unificación no equivale a sumar dos modelos

Quienes han operado simultáneamente el SAGRILAF y el PTEE durante los últimos años conocen de primera mano una realidad que la arquitectura normativa anterior no resolvía: aunque ambos sistemas compartían la lógica general de gestión de riesgos —identificación, medición, control y monitoreo—, diferían sustancialmente en los eventos de riesgo que buscaban prevenir, las señales de alerta que debían activar sus controles, las fuentes de información relevantes, los patrones de conducta que debían detectar y los responsables de los procesos internos.





El régimen SAGRILAFT, establecido originalmente por la Circular 100-000016 de 2020 y ajustado por la Circular 100-000004 de 2021, se concentraba en los riesgos LA/FT/FPADM con un enfoque basado en el análisis de operaciones, productos, servicios, contratos, contrapartes, beneficiarios finales, países, áreas geográficas y canales de distribución. Su lógica gravitaba en torno al origen y destino de los fondos, la identificación del beneficiario final, la consulta de listas restrictivas, las jurisdicciones de alto riesgo y la detección de operaciones sospechosas o inusuales.

El PTEE, por su parte, regido por la Circular 100-000011 de 2021 como guía de buenas prácticas bajo el marco de la Ley 1474 de 2011, se enfocaba en riesgos de corrupción y soborno transnacional. Su debida diligencia priorizaba la interacción con contratistas, sociedades subordinadas, la reputación del tercero, las relaciones con funcionarios públicos, los antecedentes comerciales y sancionatorios, las remuneraciones elevadas, el uso de intermediarios, la participación en contratos estatales y las transacciones internacionales. Las políticas de cumplimiento incluían regalos, donaciones, contribuciones políticas y pagos de facilitación, aspectos que no formaban parte del universo natural del SAGRILAFT.

Pretender que la unificación se resuelve combinando ambos manuales en un solo documento, o adicionando un capítulo anticorrupción al manual LA/FT existente, sería incurrir precisamente en la conducta que la Circular 100-000020 prohíbe. La nueva norma exige que el diseño del sistema tenga en cuenta de manera articulada el sector económico, la actividad, la jurisdicción, las zonas geográficas, los terceros, contratistas, intermediarios, canales de distribución, asesores, consultores y contratos estatales nacionales y extranjeros. Esta enumeración no es casual: refleja la necesidad de una taxonomía común que permita evaluar cada factor de riesgo bajo ambas perspectivas —LA/FT/FP y C/ST— sin que una diluya a la otra.

Lo que la circular demanda es una gobernanza metodológica integrada: un lenguaje de riesgos compartido que permita identificar, por ejemplo, que un contratista en una jurisdicción de alto riesgo genera simultáneamente exposición a lavado de activos y a soborno transnacional, pero que las medidas de control para uno y otro riesgo pueden diferir en naturaleza, intensidad y responsables. El reto no es documental; es conceptual y operativo.

La complejidad de operar con una sola matriz de riesgos

Uno de los cambios de mayor calado técnico de la Circular 100-000020 es la exigencia de una matriz de riesgos integrada que articule, dentro de un mismo instrumento, los factores de riesgo LA/FT/FP y C/ST. La circular estructura esta exigencia alrededor de cuatro etapas que, si bien eran familiares bajo los regímenes anteriores, adquieren una complejidad cualitativamente distinta al operar de manera unificada.

En la etapa de **identificación**, el sujeto obligado debe analizar su contexto estratégico, organizacional y regulatorio, clasificar los factores de riesgo por sector, actividad, jurisdicción, zonas geográficas, terceros, contratistas, intermediarios, canales y contratos estatales, y establecer metodologías específicas para identificar riesgos en cada una de estas dimensiones. Hasta aquí, el modelo parece familiar; la diferencia reside en que la metodología debe capturar simultáneamente los escenarios LA/FT/FP —donde el riesgo típico se manifiesta a través de flujos financieros, estructuras opacas y operaciones inusuales— y los escenarios C/ST —donde el riesgo se manifiesta en interacciones con terceros, pagos indebidos, conflictos de interés y vulnerabilidades en procesos de contratación pública.





La etapa de **medición o evaluación** presenta desafíos adicionales. La circular exige medir la probabilidad y el impacto del riesgo inherente por factor, tanto de forma individual como consolidada, y evaluar los cambios derivados de la entrada a nuevos mercados, la creación de unidades de negocio o productos, y las modificaciones regulatorias. Ponderar riesgos de naturaleza tan heterogénea dentro de una misma escala requiere definir criterios de equivalencia que no distorsionen la realidad. Un riesgo de soborno transnacional con baja probabilidad pero impacto reputacional y sancionatorio devastador no puede quedar subordinado, en la matriz consolidada, a un riesgo LA/FT de alta frecuencia pero menor impacto unitario.

En la etapa de **control**, el sistema debe definir acciones suficientes, apropiadas y medibles, y establecer niveles de riesgo residual aceptables. Aquí es donde la integración exige mayor rigor: los controles preventivos, detectivos y correctivos para riesgos LA/FT/FP no siempre son fungibles con los controles anticorrupción. Una alerta transaccional que detecta operaciones inusuales no sustituye una política de regalos y hospitalidades; un canal de denuncia interno, por sí solo, no reemplaza el monitoreo de operaciones en efectivo.

Finalmente, la etapa de **monitoreo** demanda seguimiento periódico y comparativo de riesgo inherente y residual, procesos continuos de detección y corrección, controles integrales, niveles de aceptación de riesgo residual claramente definidos, auditorías de cumplimiento y debida diligencia permanente. La circular hace énfasis en que este monitoreo debe ser integral, lo que implica que los indicadores, las métricas y los tableros de seguimiento deben permitir una lectura consolidada sin perder la granularidad de cada tipo de riesgo.

La experiencia comparada, documentada por organismos como MinJusticia, UNODC y la Cámara de Comercio de Bogotá en sus modelos de administración de riesgo LA/FT, subraya la importancia de un diagnóstico robusto previo a la construcción de la matriz, que incluya análisis de contexto, identificación de factores de riesgo específicos, y definición clara de herramientas y fuentes de información. Trasladar esta recomendación al contexto integrado significa que el diagnóstico debe abarcar simultáneamente ambos universos de riesgo, algo que pocas organizaciones han realizado hasta ahora de manera sistemática.

La migración de segmentaciones previas: un desafío subestimado

Un aspecto que merece atención particular es la migración de las segmentaciones de riesgo construidas bajo los regímenes anteriores. Durante años, las organizaciones obligadas invirtieron recursos significativos en segmentar sus contrapartes, terceros, productos, servicios, canales, jurisdicciones, contratos estatales y beneficiarios finales conforme a las metodologías del SAGRILAF y del PTEE, frecuentemente en bases de datos y sistemas de información distintos.

La transición hacia el sistema unificado de la Circular 100-000020 exige que estas segmentaciones se integren bajo criterios homogéneos. Esto no es una operación trivial de consolidación de bases de datos. Requiere un mapeo detallado de las categorías de riesgo utilizadas en cada sistema anterior, limpieza de datos para eliminar inconsistencias, reconciliación de criterios de clasificación que no siempre eran compatibles entre SAGRILAF y PTEE, homologación de escalas de medición, pruebas de consistencia para verificar que la migración no distorsiona los perfiles de riesgo, revisión particularizada de los perfiles de riesgo alto, y trazabilidad completa de los cambios realizados.

Los riesgos operativos de una migración mal ejecutada son considerables. La pérdida de historial de seguimiento impediría demostrar la evolución del perfil de riesgo de una contraparte ante una inspección de





la Superintendencia. La reclasificación de perfiles sin soporte metodológico documentado generaría vulnerabilidades ante un proceso sancionatorio. Los vacíos entre las bases de datos del PTEE y del SAGRILAFIT podrían dejar contrapartes sin calificación de riesgo durante el período de transición. La modificación de niveles de debida diligencia sin aprobación formal de los órganos competentes representaría un incumplimiento desde el inicio del nuevo régimen.

La circular establece que la debida diligencia debe ser dinámica y continua, basada en enfoque de riesgo, y consolidarse en bases de datos de contrapartes que incluyan beneficiario final, representante legal, persona de contacto, cargo y fechas de conocimiento o monitoreo. Además, la actualización debe realizarse al menos anualmente para perfiles de riesgo alto y cada dos años —o cuando sea necesario— para riesgo medio o bajo. Estas frecuencias de actualización deben calibrarse desde el momento mismo de la migración, lo que significa que las organizaciones deben definir, como parte del plan de transición, cuáles contrapartes serán objeto de actualización prioritaria y cuáles podrán mantener temporalmente su calificación anterior mientras se completa la homologación.

Adicionalmente, la circular introduce la debida diligencia intensificada para contrapartes de mayor riesgo, personas expuestas políticamente (PEP), países no cooperantes o jurisdicciones de alto riesgo y actividades con activos virtuales, exigiendo examinar antecedentes y propósito de transacciones complejas e inusuales sin propósito económico o lícito aparente. Esta exigencia refuerza la necesidad de que la migración preserve íntegramente los indicadores y alertas asociados a las contrapartes que ya estaban sujetas a monitoreo reforzado bajo cualquiera de los dos regímenes anteriores.

Las ventajas reales de un marco unificado

Reconocida la complejidad de la transición, es igualmente importante señalar que la unificación normativa no es un ejercicio regulatorio caprichoso. La operación simultánea de dos sistemas independientes —SAGRILAFIT y PTEE— generaba ineficiencias estructurales que la Circular 100-000020 busca resolver con argumentos de fondo.

La primera y más evidente ventaja es la coherencia de gobierno. Bajo el régimen anterior, no era infrecuente que la junta directiva recibiera informes separados del oficial de cumplimiento sobre riesgos LA/FT y sobre riesgos C/ST, con metodologías, formatos y periodicidades distintas, lo que dificultaba una visión consolidada del perfil de riesgo de la organización. La circular establece ahora una política única y un manual integrado de procedimientos del sistema, con compromiso explícito de los altos directivos en la política de cumplimiento y un mandato claro de promover cultura de cumplimiento. Esta unificación de la línea de reporte permite que los órganos de gobierno tomen decisiones informadas sobre la totalidad de los riesgos de integridad de la organización.

La segunda ventaja es la eliminación de duplicidades operativas. Las organizaciones que operaban ambos sistemas mantenían, con frecuencia, procesos paralelos de debida diligencia, capacitación, auditoría interna y generación de reportes. Bajo el nuevo marco, una debida diligencia bien diseñada puede capturar información relevante para ambos universos de riesgo en un solo proceso, reduciendo la carga administrativa sin sacrificar profundidad. De igual forma, los programas de capacitación pueden articular los riesgos LA/FT/FP y C/ST en una narrativa coherente que refleje la realidad operativa de la empresa, en lugar de segmentar artificialmente la formación.





La tercera ventaja reside en la trazabilidad documental y la mejor articulación entre debida diligencia y canales de denuncia. Cuando una organización identifica, a través de su canal de denuncia, una conducta que puede involucrar simultáneamente corrupción y lavado de activos —hipótesis más frecuente de lo que muchas organizaciones asumen—, un sistema integrado permite canalizar la investigación interna, los reportes y las medidas correctivas dentro de un marco coherente, sin las fricciones que generaba la coexistencia de dos procedimientos independientes.

Finalmente, la circular incluye entre las políticas específicas que debe adoptar el sistema las relativas a regalos y beneficios a terceros, remitiéndose a los lineamientos mínimos de Transparencia y Ética Empresarial expedidos por la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República. Esta integración de estándares anticorrupción dentro del mismo instrumento normativo que rige la prevención LA/FT/FP refuerza el mensaje del regulador: los riesgos de integridad deben gestionarse de manera holística.

Retos que persisten o se agravan con la unificación

La Circular 100-000020 no solo unifica; en varios aspectos, eleva el estándar de cumplimiento y genera exigencias nuevas que las organizaciones deben incorporar a su planificación.

El perfil del oficial de cumplimiento se fortalece significativamente. La circular define al oficial como la persona natural encargada de diseñar, promover, desarrollar y velar por el cumplimiento del sistema, quien debe tener competencias, liderazgo, conocimientos, autonomía, imparcialidad e independencia, y depender directamente de la junta directiva o máximo órgano social. En términos de calificación, el oficial debe contar con título profesional, actualizar sus conocimientos cada tres años, acreditar mínimo un año de experiencia en cumplimiento normativo y gestión de riesgos LA/FT/FP y C/ST, y demostrar conocimientos mediante educación formal o diplomados de mínimo noventa horas. Esto representa un cambio respecto del régimen anterior, bajo el cual la Circular 100-000004 de 2021 exigía seis meses de experiencia y conocimiento en LA/FT o LA/FT/FPADM. La ampliación del perfil refleja la realidad de un sistema que ahora abarca corrupción y soborno transnacional, pero plantea un desafío práctico: muchos oficiales de cumplimiento actualmente en ejercicio deberán complementar su formación y experiencia en riesgos C/ST.

Las funciones del oficial de cumplimiento también se amplían. Además de los reportes de operaciones sospechosas (ROS) y demás reportes ante la UIAF, debe garantizar canales de denuncia funcionales, verificar la política de protección a denunciantes, establecer procedimientos internos de investigación, determinar el marco sancionador interno y atender diligencias administrativas de la Superintendencia junto con el representante legal y el revisor fiscal.

Las funciones de la junta directiva o máximo órgano social se vuelven obligatorias y explícitas. La circular establece que este órgano es responsable de la puesta en marcha y efectividad del sistema, y que debe disponer de una estructura organizacional adecuada. Sus funciones incluyen aprobar el sistema y sus actualizaciones, designar al oficial principal y suplente, estudiar los informes de gestión, pronunciarse sobre los informes de revisoría fiscal o auditoría interna y externa, garantizar recursos operativos, financieros, físicos y tecnológicos, establecer criterios para la vinculación de PEP y señales de alerta, incluir sanciones o medidas disciplinarias en actos o contratos, promover la cultura de cumplimiento y garantizar la autonomía e independencia del oficial. La circular precisa que estas funciones son obligatorias bajo pena de las sanciones legales correspondientes, y que el oficial debe documentar las comunicaciones con la junta.





La auditoría adquiere un rol estructural. La Circular 100-000020 exige planes anuales de auditoría respecto de la efectividad, eficiencia y cumplimiento del sistema y de su política, con independencia en la valoración. Los resultados deben comunicarse al representante legal, al oficial de cumplimiento y a la junta directiva o máximo órgano social. El revisor fiscal, por su parte, mantiene la obligación de reportar operaciones sospechosas cuando las advierta en el giro ordinario de sus labores y de solicitar usuario SIREL al inicio de su designación.

Los umbrales y el universo de obligados se redefinen. La circular adopta la Unidad de Valor Básico (UVB), prevista en el artículo 313 de la Ley 2294 de 2023, como referente para determinar los sujetos obligados. El umbral general se establece en ingresos o activos totales iguales o superiores a 4.929.017 UVB, con umbrales diferenciados para sectores especiales —como el inmobiliario, con códigos CIIU 6810 y 6820, cuyo umbral se fija en 3.696.762 UVB— y un régimen de medidas mínimas para agentes con menores niveles de ingresos o activos. La UVB se reajusta anualmente con el IPC sin alimentos ni regulados, lo que exige un monitoreo permanente para verificar la vigencia de la condición de obligado.

Las cámaras de comercio y confederaciones ingresan formalmente al universo de obligados. La Circular 100-000020 incluye expresamente a las cámaras de comercio y a la confederación de cámaras de comercio como sujetos del sistema, en desarrollo de la facultad de inspección, vigilancia y control que la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1736 de 2020, modificado por el Decreto 1380 de 2021, confirieron a la Superintendencia de Sociedades sobre estas entidades. Este antecedente se enmarca en la transferencia de funciones desde la Superintendencia de Industria y Comercio, que derogó sus propias instrucciones para evitar duplicidad normativa.

El régimen sancionatorio subraya la seriedad de la transición. El incumplimiento del Capítulo IX da lugar a investigaciones administrativas y sanciones contra el sujeto obligado, sus administradores, el oficial de cumplimiento y el revisor fiscal, conforme al numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995. Adicionalmente, la Ley 1474 de 2011, modificada por la Ley 2195, contempla la responsabilidad administrativa sancionatoria contra personas jurídicas con sanciones de hasta 200.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes más el beneficio obtenido o pretendido, así como la remoción de administradores o funcionarios que hayan tolerado o consentido las conductas infractoras. Esta severidad del régimen sancionatorio constituye un incentivo adicional —si alguno fuera necesario— para que la transición se aborde con la seriedad y los recursos que exige.

La transición como rediseño del modelo operativo de cumplimiento

La Circular 100-000020 otorga a los sujetos que ya son obligados bajo las Circulares 100-000016 de 2020, 100-000011 de 2021 y 100-300000 de 2024 un plazo para ajustar su sistema al nuevo Capítulo IX: a más tardar el 31 de mayo del año siguiente a la expedición de la circular, los sistemas deberán estar plenamente adecuados. Durante el período de transición, los sistemas actuales se consideran válidos. Para los sujetos que adquieran por primera vez la condición de obligados, el plazo de puesta en marcha se extiende hasta el 31 de mayo del año siguiente. El período mínimo de permanencia se fija en dos años para el sistema unificado y un año para el régimen de medidas mínimas.

Estos plazos, que podrían parecer generosos en una lectura superficial, se revelan ajustados cuando se dimensiona el alcance real de la tarea. Una transición responsable exige, como mínimo, un diagnóstico integral del estado actual de los sistemas SAGRILAF y PTEE, la identificación de brechas entre el marco normativo





vigente y las exigencias de la nueva circular, el diseño de una matriz de riesgos integrada que articule los factores LA/FT/FP y C/ST bajo una metodología coherente, un plan de migración de segmentaciones con protocolos de limpieza de datos y trazabilidad, la actualización completa del cuerpo documental —política, manual de procedimientos, códigos de conducta, protocolos de debida diligencia, matrices de señales de alerta—, el fortalecimiento del perfil del oficial de cumplimiento y la designación del suplente conforme a los nuevos requisitos, la capacitación de los órganos de gobierno y de control en el alcance de sus nuevas responsabilidades, la adecuación de los sistemas de información y los canales de denuncia, y la definición de un presupuesto que refleje las necesidades reales de recursos operativos, financieros, físicos y tecnológicos que la junta directiva debe garantizar.

La experiencia documentada por el Laboratorio de Transparencia y Ética Empresarial de la Cámara de Comercio de Bogotá ha identificado riesgos recurrentes en las organizaciones colombianas que incluyen documentación falsa en procesos de contratación, pagos destinados a la corrupción, falta de control sobre el origen de los fondos, relaciones con clientes que figuran en listas restrictivas, incumplimiento en la presentación de reportes de operaciones sospechosas, omisión en el reporte de soborno transnacional y deficiencias de capacitación. Estos hallazgos no son anecdóticos: representan exactamente el tipo de vulnerabilidades que un sistema integrado bien diseñado debería estar en capacidad de prevenir, detectar y gestionar. Un sistema que solo cumple en el papel no las abordará.

El Manual de Supervisión Basada en Riesgos de la Superintendencia de Sociedades en materia LA/FT/FPADM ofrece una indicación clara de los aspectos que el regulador evaluará: políticas y procedimientos, gobierno corporativo y junta directiva, representante legal, oficial de cumplimiento, gestión del riesgo, órganos de control, capacidad de detección y reporte, y suficiencia de recursos y capacitación. Este inventario de supervisión debe leerse como la hoja de ruta de lo que cada organización necesita tener en orden cuando la Superintendencia ejerza sus funciones de inspección bajo el nuevo marco.

El representante legal, quien bajo la Circular 100-000020 debe presentar junto con el oficial la propuesta del sistema, estudiar la evaluación de riesgos y los planes de acción, asignar los recursos aprobados por la junta, elevar los reportes e informes correspondientes, verificar la documentación y certificar el cumplimiento, ocupa un rol bisagra en la transición. Es quien debe garantizar que las decisiones estratégicas de la junta se traduzcan en acciones operativas concretas y que el oficial de cumplimiento cuente con las condiciones de autonomía, independencia y recursos que la norma exige.

En definitiva, la Circular 100-000020 de 2026 no debe entenderse como una simple actualización normativa que requiere ajustar formularios y revisar manuales. Se trata de una transformación estructural del modelo de cumplimiento que obliga a replantear la gobernanza de riesgos de integridad desde la alta dirección hasta los procesos operativos. Las organizaciones que aborden esta transición como un ejercicio de consolidación documental encontrarán, muy probablemente, que su sistema no resiste el estándar de supervisión que el regulador ha definido. Las que, en cambio, la asuman como una oportunidad para fortalecer genuinamente su modelo de cumplimiento estarán mejor posicionadas no solo ante el regulador, sino ante un entorno de negocios que demanda cada vez mayor integridad corporativa.

* * *

Nota del editor: Este artículo tiene propósito informativo y analítico. No constituye asesoría legal. Las organizaciones obligadas deben consultar a sus asesores jurídicos y de cumplimiento para definir la estrategia de adecuación al nuevo marco normativo conforme a sus circunstancias particulares.





***Juan Pablo Rodríguez C.**

Abogado Penalista

Escritor, conferencista y consultor internacional.

Par Académico de CONEAUPA.

Certificado en Blockchain y Disrupción Tecnológica del MIT.

Certificado en Compliance CESCO® de la Asociación Española de Compliance, ASCOM, 2020.

Certified Lead Auditor, Lead Implementer y Trainer en ISO 37001 Gestión Antisoborno, PECB, 2020.

Certified Professional in Anti-Money Laundering - CPAML de FIBA (Florida International Bankers Association).

Certified on Governance, Risk Management and Compliance Professional (GRCP) y GRC Fundamentals of Open Compliance and Ethics Group (OCEG), 2016.

Course Completion *Certified Artificial Intelligence Manager (CAIM)* de PECB (Canadá), 2026.

Autor del libro *Compliance, lavado de activos y corrupción: guía de prevención y control*. Editorial Tirant lo Blanch.

Presidente y Socio de RICS Management.

jrodriguez@ricsmanagement.com

****René M. Castro V.**

Contador Público con Magister en Contabilidad y Auditoría de Gestión de la Universidad de Santiago de Chile.

Certified Trainer y Lead Compliance Manager en ISO 19600 Gestión de Cumplimiento, PECB, 2020

Certified on Financial Services and Market Regulation, London School of Economics, (LSE), 2016

Certified on Corporate Compliance and Ethics, New York University, 2015.

Course Completion *Certified Artificial Intelligence Manager (CAIM)* de PECB (Canadá), 2026.

Escritor, conferencista y consultor internacional.

Vicepresidente & Socio RICS Management.

rcastro@ricsmanagement.com

*****Camilo A. Rueda B.**

Profesional en Finanzas y Relaciones Internacionales con estudios de Maestría en Seguridad y Defensa Nacional.

Anti-Money Laundering Certified Associate (AMLCA) por Florida International Bankers Association - FIBA

Certificado en Compliance CESCO® de la Asociación Española de Compliance, ASCOM, 2020.

Course Completion *Certified Artificial Intelligence Manager (CAIM)* de PECB (Canadá), 2026.

Escritor, conferencista y consultor internacional.

Socio & Director RICS Management Guatemala.

crueda@ricsmanagement.com

